



Resolución de Secretaría General

Nº 0071-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 17 de junio de 2025

VISTOS:

El Memorando Nº 1138-2025-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 1116-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento que adjunta el Informe Nº 0195-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/ADQ; y, el Informe Nº 0783-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF (en adelante el Reglamento de la LGCP), tienen como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, maximizando el uso de los recursos públicos en las contrataciones por parte del Estado en términos de eficacia, eficiencia y economía para que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos;

Que, la LGCP prevé que para la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad utiliza Procedimientos de selección competitivos tales como, la Licitación Pública y el Concurso Público y Procedimientos de Selección No Competitivos que las faculta a contratar directamente y las Modalidades de la Contratación Pública Eficiente tales como, Contratos menores, Compra por encargo, Compra centralizada, Compra corporativa, Compra pública de innovación y Acuerdos marco, los cuales deberán realizarse en atención al objeto de la contratación y la cuantía;

Que, el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP establece que las entidades se encuentran facultadas para contratar directamente cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la LGCP prescribe que la potestad de aprobar las contrataciones mediante Procedimientos de Selección No Competitivos en los supuestos indicados en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP, es de la Autoridad de la Gestión Administrativa (Secretario General) siendo dicha facultad indelegable conforme lo establece el numeral 55.2 del artículo 55 de la LGCP;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la LGCP establece que la resolución que apruebe el Procedimiento de Selección No Competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y procedencia del supuesto respectivo, indicando que el Informe Técnico es emitido por la Dependencia encargada de las contrataciones (en adelante la DEC);

Que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a contratar con omisión del desarrollo del procedimiento de selección, a través de la aprobación de un Procedimiento de Selección No Competitivo, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la LGCP, en los Procedimientos de Selección No Competitivos, el proceso de contratación se inicia con el requerimiento de acuerdo con el artículo 46 de la LGCP siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento de la LGCP;

Que, en el presente caso, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI tiene la necesidad de Contratar el “Servicio de alquiler de salas, mobiliario, alimentación y alojamiento, para la realización de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)”, en adelante el servicio, para el cumplimiento de sus funciones y actividades de acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI;

Que, mediante Informe sobre solicitud de información al mercado N° 001-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA-ADQ-PSV, la Oficina de Abastecimiento remite el resultado de la indagación del Servicio, en el cual se determinó la cuantía de S/ 254 959,50 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 50/100 Soles) sustentando la configuración de la causal de proveedor único para el Procedimiento de selección no competitivo;

Que, el Director General de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1138-2025-MIDAGRI-SG/OGA, remite el Informe N° 1116-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento que adjunta el Informe N° 0195-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/ADQ, el cual lo hace suyo, que sustenta la configuración del Procedimiento de selección no competitivo por Proveedor Único, señalando lo siguiente:

“3. ANALISIS:

(...)

B. Sustento técnico del tipo de procedimiento de selección no competitivo: Proveedor Único

(...)

3.25 Respecto a ello, el requerimiento para el “Servicio de alquiler de salas, mobiliario,



Resolución de Secretaría General

Nº 0071-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 17 de junio de 2025

alimentación y alojamiento, para la realización de la 45.^a Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)”, conforme lo ha señalado el área usuaria de la contratación, han sido elaborados considerando los alcances establecidos por el IICA, integrando todos los aspectos técnicos y funcionales detallados en la **fuentes de información documental** denominado “Requerimientos a tomar en cuenta para la Sede”, suscrito por la Coordinadora de Eventos Oficiales del IICA. En dicho documento se especifica, entre otros, la ubicación del lugar donde se realizará el evento, los protocolos que debe cumplir el local, los servicios incluidos como alojamiento, salas y alimentación, la calificación mínima de “5 estrellas”, el detalle específico de la infraestructura requerida, las certificaciones de estándares de calidad necesarias, así como la experiencia previa del local en la realización de eventos internacionales.

3.26 Sobre la base de dicho contenido técnico, es que la Oficina de Abastecimiento ha realizado una interacción con el mercado, recepcionando 10 ofertas, de los cuales solo la oferta técnica económica de HOTELERA COSTA DEL PACIFICO S.A., según evaluación realizada y la validación técnica por parte del área usuaria se precisa que cumple con todos los requisitos técnicos mínimos contemplados en los términos de referencia, que ha sido elaborado tomando como base los alcances técnicos descritos por el Instituto Interamericano de **Cooperación para la Agricultura (IICA)** en el documento “Requerimientos a tomar en cuenta para la Sede”.

3.27 En ese contexto, consideramos que la presente contratación se encontraría en el supuesto de proveedor único, puesto que las condiciones mínimas contempladas en los términos de referencia que han sido elaboradas de acuerdo a los alcances técnicos del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), conllevaría únicamente a la selección del proveedor **HOTELERA COSTA DEL PACIFICO S.A.**

(...)

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se determinó que la contratación del “Servicio de alquiler de salas, mobiliario, alimentación y alojamiento, para la realización de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)”, de acuerdo las condiciones de mercado establecidas en el mercado Nacional, entre otros aspectos se determinó que el referido servicio debe realizarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- Procedimiento: Procedimiento de selección no competitivo, por causal de proveedor único, conforme lo establecido en el literal d) del artículo 55.1 de la Ley 32069 y artículo 100 del del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.
- Cuantía de la contratación: S/ 254,959.50 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 50/100 soles).
- Proveedor: HOTELERA COSTA DEL PACIFICO S.A.
- Demas condiciones establecidas en los Términos de referencia

*En atención a lo expuesto se ha verificado las condiciones técnicas que justifican la aprobación para contratar directamente a través del procedimiento de selección no competitivo la contratación del **Servicio de alquiler de salas, mobiliario, alimentación y alojamiento, para la realización de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Art 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, bajo el causal de proveedor único.”;*

Que, con la opinión técnica de la DEC a través del Informe N° 0195-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OA/ADQ y con la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0783-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, en el marco de lo establecido en el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, se emite los informes técnico y legal para la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo materia de la presente resolución, en el marco del supuesto previsto en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP por Proveedor Único: *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;*

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueba el Proceso de Selección No Competitivo correspondiente al “Servicio de alquiler de salas, mobiliario, alimentación y alojamiento, para la realización de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)” por encontrarse dentro del supuesto establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por una cuantía ascendente a S/ 254 959,50 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 50/100 soles).

Artículo 2. Se dispone que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar el Procedimiento de Selección No Competitivo aprobado en el artículo precedente.



Resolución de Secretaría General

Nº 0071-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 17 de junio de 2025

Artículo 3. Se dispone que la Oficina de Abastecimiento del MIDAGRI realice la publicación de la presente Resolución en el Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- Se dispone la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego